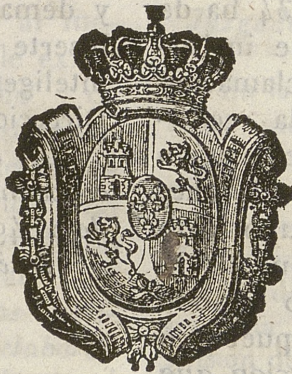


Núm. 38.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

del Jueves 29 de Marzo de 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 63.

Real orden mandado se cumpla exactamente el artículo 34 de la Ordenanza vigente de reemplazos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino comunica á este Gobierno político la Real orden de 15 del actual, cuyo tenor es el siguiente:

Pasada á informe de las Secciones reunidas de Guerra y Gobernacion del Consejo Real la consulta de V. S. fecha 22 de Diciembre último, sobre la conveniencia de reformar el artículo 34 de la Ordenanza vigente de reemplazos han emitido estas su dictámen en los términos siguientes:

„Con fecha 8 de Enero último informaron estas Secciones acerca de una consulta análoga á la presente, promovidas por el Consejo provincial de Madrid, con el objeto de que el artículo 34 se modificase respecto á esta Côte, y si bien consideraron muy atendibles las razones en que se apoyaba aquella Corporacion, no pudieron menos de manifestar á V. E. que en su opinion solo se estaba en el caso de remediar los males que en ella se indicaban, regularizando y dando á los actos de la quinta toda la publicidad posible, debiéndose tener presente la consulta al tiempo de reformarse la actual Ordenanza.

El fundamento que las Secciones tuvieron para no creer entonces que debia accederse á lo que se solicitaba, existe siempre; pues si es innegable que el artículo 34 causa algunos perjuicios al rechazar su contenido toda reclamacion por mas justa que sea, acerca de inclusion ó exclusion de individuos, pasado el acto de la rectificacion del alistamiento, es evidente tambien la necesidad imperiosa que hay de señalar término á esta clase de reclamaciones que fije los derechos de los mozos; ya para que unos puedan pedir la inclusion de los que crean obligados á correr suerte, ya para que otros puedan reclamar contra su inde-

bida ó no correspondiente inclusion. En consecuencia, reconocida la necesidad de fijar este término, el único punto sobre que podria haber duda, seria acerca de si el acto de la rectificacion del alistamiento es el conveniente y adecuado para tales reclamaciones, y si el tiempo que transcurre hasta él desde la formacion de padrones y alistamiento es suficiente para que los mozos puedan examinarlo y preparar sus alegaciones.

Respecto de esto las Secciones creen que el acto de la rectificacion del alistamiento es el mas á propósito para que se oigan las reclamaciones que en todos conceptos pueden hacerse acerca de él; pues las razones en que se apoya el Consejo provincial de Valladolid referentes á la ligereza con que el padron se hace, el corto tiempo que las listas permanecen expuestas al público y la poca formalidad del acto de la rectificacion, son mas bien dignas del castigo de aquellos que en la materia entienden, por la inobservancia de la ley, que de acudir á su remedio variando un artículo de la Ordenanza que siempre tendria que estar adornado de los requisitos que al parecer se quieren presentar como impracticables, ó de otros equivalentes por lo mismo que el término que en él se marca es fatal, y crea derechos en favor de unos al privar á otros del que pudieran tener á reclamar.

Tampoco debe perderse de vista que de variarse estas reclamaciones á el acto del sorteo ó de la declaracion de soldados, seria acumular en ellos asuntos que lo harian sumamente complicado y difícil, y si indistintamente se admitiesen en cualquiera, vendrian á parar en ser interminables estas reclamaciones y á estar inciertos los mozos por tiempo indefinido de los números con que habian jugado en realidad su suerte.

Quede, pues, sentado que la opinion de las Secciones es que debe haber un término fijo para la admision de reclamaciones acerca de inclusion ó exclusion de individuos en un alistamiento, y que este término debe ser el acto de la rectificacion.

Concretándose ahora á si el artículo 34 ha de ser estrictamente aplicado á todos los que incluidos en un alistamiento no hagan la reclamacion que creyeren competirle en el acto de la rectificacion, opinan las Secciones que si la reclamacion redunda exclusivamente en favor del que la hace debe ser interpuesta en tiempo oportuno para que sea oida y produzca su efecto, porque de lo contrario deberá pararles perjuicio; pero cuando en ella se envuelve el beneficio de un pueblo ó del Estado mismo, nunca prescribe la accion que hay para interponerla, y en cualquier caso que se alegue debe ser escuchada y decidida por mas que haya pasado el tiempo señalado en la Ordenanza. Asi es que en las cuestiones sobre la verdadera edad en que un mozo ha debido ser incluido, es muy justa la literal y estricta aplicacion del artículo de que se trata, porque el mozo comprendido en cualquiera de las edades sugetas á sorteo como llamado por la ley, está obligado á cumplirla en todas sus partes, ó sufrir las consecuencias de sus omisiones, de cuya pena solo pueden eximirse los que en 30 de Abril no han cumplido diez y ocho años ó han cumplido en dicho dia veinticinco, segun fue declarado por Reales órdenes de 24 de Noviembre de 1841 y 1.º de igual mes de 1845."

Y habiéndose conformado S. M. con el parecer de las referidas Secciones, lo traslado á V. S. de su Real orden para su inteligencia y demas efectos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicacion. Valladolid 25 de Marzo de 1849. = Rafael de Navascúes.

Real orden señalando los derechos que han de pagar á su introduccion los *etreindelles* ó *apretadores de crin* y la de los *platos moldes de estaño* para la fabricacion de bugías esteáricas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice con fecha 10 del actual lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general, de Real orden, lo que sigue:

„En vista del resultado que ofrece el expediente instruido á instancia de D. Carlos Torrens y Miralda, sobre admision á comercio de los *etreindelles* y *platos moldes* para la fabricacion de bugías esteáricas, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. se ha servido mandar; que se permita en el Reino la entrada de los *etreindelles* ó *apretadores de crin* y la de los *platos moldes de estaño* para el indicado objeto, satisfaciendo, por único derecho, el 15 por ciento sobre el valor de ocho reales libra los primeros, y de cinco los segundos.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1849. = El Subsecretario, Manuel de Sierra. = Señor Director general de Aduanas."

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento

y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para inteligencia del público, y avisar el recibo á esta Direccion general.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del comercio. Valladolid 17 de Marzo de 1849. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Navascúes.

Real orden señalando el derecho que ha de pagar á su introduccion el *nitrate de sosa*.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice con fecha 12 del actual lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, de Real orden, lo que sigue:

„La REINA se ha enterado del expediente instruido á instancia de Don José Vidal y Rivas, fabricante de productos químicos en Barcelona solicitando se fijen los derechos que á su introduccion deberá satisfacer el *nitrate de sosa*, no comprendido en el arancel vigente. En su vista, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. se ha servido resolver; que el *nitrate de sosa* á su importacion en el Reino pague sobre el valor de setenta reales quintal, y por único derecho, el diez por ciento cuando venga en bandera nacional, con el aumento de un tercio mas cuando sea en extranjera.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1849. = El Subsecretario, Manuel de Sierra. = Señor Director general de Aduanas y Aranceles."

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia para noticia del público y avisar el recibo á esta Direccion general.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del Comercio. Valladolid Marzo 17 de 1849. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Navascúes.

Real orden señalando los derechos que han de pagar á su introduccion las *prensas para moler aceituna* y las *máquinas para elaborar* y mejorar la fabricacion de *aguardiente*.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, de Real orden, lo que sigue:

„La REINA se ha enterado del expediente instruido á instancia de los Señores Azpitarte hermanos, fabricantes de aguardientes en Jerez de la Frontera, solicitando que á la maquinaria intro-

ducida por la aduana de Cádiz, destinada al mejoramiento de aquella industria, solo se le exijan los derechos que marca la Real orden de 7 de Julio de 1845, para la de hilar, tejer y estampar. En su vista, con presencia de lo expuesto acerca del asunto por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, y de conformidad con el parecer emitido por esa Dirección general, S. M. se ha servido mandar; que las máquinas destinadas á la industria, que sirven para elaborar productos agrícolas de nuestro país satisfagan, á semejanza de las de hilar y tejer, el uno y tres por ciento sobre avalúo, segun la bandera conductora, comprendiéndose en esta clase, por la importancia de los artículos á que se destinan, las prensas para moler aceituna y las máquinas para elaborar y mejorar la fabricacion de aguardiente.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1849. = El Subsecretario, Manuel de Sierra. = Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás fines oportunos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, para inteligencia del público y avisar el recibo á esta Dirección general.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para noticia del comercio. Valladolid Marzo 17 de 1849. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Navascúes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno superior político de Zamora.

Por Lorenzo Lucas, vecino de esta Capital, se ha acudido á este Gobierno político manifestando que vendió una caballería á dos Gitanos llamados Juan Fernandez y Francisco, cuyo apellido ignora; y que habiendo recibido en señal solo 38 rs. vn., se han ausentado llevándosela sin pagarle el resto del precio en que contrató; y para que se les obligue á satisfacer lo que aun le adeudan, suplica me dirija á V. S. á fin de que si son habidos en esa Provincia de su digno mando, tenga á bien hacerlos conducir por tránsitos de Justicia; y con el propio objeto le ruego que dé las órdenes convenientes para que aquellos sean buscados, y en su caso remitidos á mi disposición; y para mayor ilustracion anoto al márgen las señas de dichos dos sujetos. Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 20 de Marzo de 1849. = El Marqués de Santa Cruz de Aguirre. = Señor Gefe político de Valladolid.

Señas de Juan Fernandez. Edad de 30 á 35 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo y barba rubio, patilla corrida, cara llena y color bueno.

Señas del Francisco. Edad de 30 á 36 años, estatura 5 pies 4 pulgadas, pelo negro, color moreno, grueso de cara, y tiene una cicatriz en el labio inferior que se extiende hasta la barba: ambos visten al estilo de los de su clase.

Insértese. = Navascúes.

Juzgado de primera instancia del Partido de Olmedo.

En la causa criminal que de oficio estoy siguiendo sobre intento de robar en la casa de Don Joaquin Maldonado, vecino de Iscar, la noche del 22 de Febrero último, resulta que uno de sus autores lo fué Joaquin Izquierdo Gutierrez, natural del Cubo, del partido de Fuentesauco, provincia de Zamora, vecindado en esa Ciudad de Valladolid, y casado con Juana Fernandez, que ésta vive en las Cuatro Calles número 11, cuya prision del Joaquin tengo acordada, y al efecto exhorté al Señor Juez de primera instancia de esa Ciudad, pero apareciendo haberse ausentado, he dispuesto dirigir á V. S. el presente atento oficio con las señas del fugado que se expresarán á continuacion, á fin de que se sirva disponer por medio del Boletín oficial y demas que estime convenientes, la busca y captura del referido Joaquin Izquierdo Gutierrez, por los pueblos de la Provincia, y que se me remita con toda seguridad con cuantos efectos se le hallen.

Tambien resulta de dicha causa que al tiempo de verificar la detencion de Patricio Izquierdo Gutierrez, natural del referido pueblo del Cubo, otro de los autores de dicho intento de robo, preso en la cárcel de esta villa, se le retuvieron una mula y un pollino que luego ha declarado haberseles hallado como á un cuarto de legua mas allá de una Casería que hay en la carretera de Palencia distante de Dueñas como legua y media, y unas alforjas con un taleguito, unos cuartos, una pistola y un hierro de verviquí; en vista de lo que oficié al Señor Juez de primera instancia de Palencia para que se sirviese decirme si en su Juzgado se seguía alguna causa por la desaparicion, ó tal vez robo de dichas dos caballerías, y como no haya recibido contestacion, he dispuesto tambien se diga á V. S. á fin de que igualmente se sirva insertarlo en el Boletín oficial para lo que se insertan las señas de las caballerías, con el objeto de que si alguna persona tuviera que reclamarlas lo haga en este Juzgado en el término de diez dias, para en otro caso proceder á su venta y evitar que se consuma su valor en los alimentos; ruego á V. S. se sirva mandarlo así por interesarse el buen servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Olmedo Marzo 22 de 1849. = Sebastian Martinez de Obregon. = Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.

Señas de Joaquin Izquierdo. Alto, buen mozo, con barba crecida por bajo de ella, roja, y pelo rizado, como de 30 años.

Señas de la mula y pollino. Una mula, castaña muy oscura, lunares blancos, de 6 cuartas.

Un pollino, castaño obscuro, de 5 cuartas y media, con aparejos de lomillo.

Insértese. = Navascúes.

Juzgado de primera instancia de Olmedo.

Por el Alcalde constitucional de Mojados se me acaba de dirigir el siguiente oficio:

„En este momento que son las dos de la tarde con corta diferencia, se me acaba de dar parte de que en el tránsito desde Aldeamayor á Boecillo se han fugado dos presos, uno de ellos de mucha consideracion, maltratando á los conductores, vecinos del primer pueblo. Lo que pongo en noticia de V. para su gobierno, manifestándole al mismo tiempo que por mi parte se han tomado las disposiciones convenientes para su cap-

tura. Dios guarde á V. muchos años. Mojados Marzo 23 de 1849. = Quintín Quinzaños. = Señor Juez de primera instancia del partido de Olmedo."

Y aunque en dicho oficio no se dan señas de los dos fugados, ni se expresan sus nombres, segun lo que me informó el Alcaide de esta cárcel, dichos fugados pueden ser dos que en la mañana del día de ayer salieron de esta villa y eran conducidos desde Madrid á Valladolid ó Búrgos de Justicia en Justicia, pareciéndole que el uno que llevaba grillos se llama Galo Cuesta, el cual es como de 24 á 26 años, estatura alta, sumamente fuerte, poca barba, vestido con pantalon negro, chaqueta larga de color pasa corinto, chaleco de terciopelo con cuadros, un pañuelo á la cabeza, con una manta como aragonesa. El otro desertor, jóven, como de 5 pies de estatura, poquito vigote y sin barba, sin chaqueta y mal vestido.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva disponer lo que sea de su agrado, advirtiéndole que al momento que recibí el citado oficio se le transcribí al Señor Comandante del destacamento de Guardia civil de esta villa, para que por su parte adoptase las medidas que le pareciesen convenientes, habiendo yo librado ademas otros oficios á los Alcaldes de los pueblos de este partido. Dios guarde á V. S. muchos años. Olmedo Marzo 23 de 1849. = Sebastian Martinez de Obregon. = Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.

Insértese. = Navascúes.

Administracion de Fincas del Estado de la Provincia de Valladolid.

Arriendo de fincas procedentes de Encomiendas vacantes de la Orden de San Juan.

Dia 8 de Abril próximo de once á once y media de su mañana.

Una heredad de tierras en término de Tudela de Duero, que perteneció á la Encomienda titulada de Reinoso, y ha llevado en colonia Manuel Sanz, de la misma vecindad: tipo con baja de la quinta parte acordada por su Señoría en decreto de 20 del actual, 1,906 rs. anuales.

El mismo dia de once y media á doce de su mañana.

Otra heredad de tierras en término de Villavellid, que perteneció á la titulada de la Vega de Torre, y ha disfrutado José Barrio: tipo con la misma rebaja que la anterior, 2,400 rs. anuales.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en los remates acudan el día y horas citados, ó á los estrados de la Intendencia de esta Capital, ó al pueblo donde radican las fincas en donde se manifestarán los pliegos de condiciones. Valladolid 25 de Marzo de 1849. = A. I., Manuel Durán Argüelles.

Insértese. = Navascúes.

Administracion principal de Correos de Valladolid.

Desde 1.º de Abril próximo se establece correo diario entre esta Capital y la de Búrgos, y de Palencia á Santander; saliendo de esta Ciudad á las cuatro de la tarde, pero la correspondencia deberá hallarse en el buzón una hora antes. Los procedentes de Búrgos, Santander y Palencia llegarán á las siete de la noche. Lo que se pone en conocimiento del público para su gobierno. Valladolid 24 de Marzo de 1849. = P. E. S. A., Diego de la Vega.

Insértese. = Navascúes.

Comision de Dotacion del Culto y Clero de la Diócesis de Valladolid.

Ha acordado esta Comision señalar para el remate del arrendamiento del Portazgo de las cuatro Puertas de esta Ciudad y sus extravíos, perteneciente dos terceras partes á esta Comision, y la otra tercera al Estado, para el día 14 de Abril próximo de once á doce de su mañana en la Secretaría de dicha Comision, ante los Señores que la componen y representantes de los derechos del Estado, no admitiéndose postura menor que la de 17,066 rs. que en la actualidad produce, y demas condiciones que estarán de manifiesto. Valladolid 16 de Marzo de 1849. = Por acuerdo de la Comision, El vocal Secretario, Antonio María del Valle.

Insértese. = El G. P. I., Merino.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 25 de Marzo de 1849.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 69 imposiciones, de las cuales uno es de nuevo imponente, la cantidad de . . . 1,226..

El Director de Semana,
Gregorio Baraona.

HISTORIA DE VALLADOLID

DESDE

SU MAS REMOTA ANTIGÜEDAD

HASTA EL REINADO

DE FERNANDO VII.

Se publica por entregas mensuales de 32 páginas cada una, en cuarto, y se reparten con sus cubiertas correspondientes en los primeros dias de cada mes.

Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de Rodríguez, calle de Orates, á dos reales y medio cada una, y en las Provincias á tres reales por razon de porte, y no se admitirán suscripciones por menos de tres entregas.

Los Señores Suscritores pasarán á recoger la 9.ª entrega.